RESOLUCIÓN No. DESAJPOR25-1898
23 de diciembre de 2025

"Por medio de la cual se adjudica el contrato producto del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. 01 de 2025"

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, articulo 11 de la ley 80 de 1993 por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que La Nación - Consejo Superior de la Judicatura - La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán- Cauca pretende contratar el siguiente objeto: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN." Para lo cual, publicó el pasado 28 de noviembre de 2025 en el portal de contratación SECOP II, la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de traslado del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones a las cuales, se les dio respuesta oportunamente.

El 10 de diciembre de 2025 igualmente se dio publicidad a la Resolución No. **ESAJPOR25-1876**, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada – subasta inversa SA SI 01 de 2025 y el pliego de condiciones definitivo.

El 15 de diciembre de 2025 a las 5:00 PM. finalizó el plazo para presentar ofertas, registrando las siguientes:

PROPONENTE
DEICY BRAVO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía No. 59.706.955 de la Unión Nariño.
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA de Nit. 900.248.705-4
YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 de Popayán
ORLANDO ASTUDILLO ZÚÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.528

Las ofertas recibidas fueron evaluadas en los componentes jurídico, financiero, organizacional, SG-SST, ambiental, técnico; por parte del comité evaluador, requiriendo a los proponentes para subsanar las mismas desde e*l 16 al 19 de diciembre de 2025 a las 5:00 PM.*

Vencido el término procesal y perentorio concedido por la entidad para subsanar ofertas, el comité evaluador concluyó el siguiente consolidado de evaluación de requisitos habilitantes:

Nro.		**PROPONENTE HABILITADOS / NO HABILITADOS**					
	PROPONENTE	**JURIDICO**	**FINANCIERO**	**SSGT**	**AMBIENTAL**	**EXPERIENCIA**	**HABILITADO / NO HABILITADO**
1	DEICY BRAVO JOJOA identificada con cedula de ciudadanía No. 59.706.955 de la Unión Nariño.	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**HABILITADO**
2	IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA LTDA de Nit. 900.248.705-4	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**HABILITADO**
3	YACQUELINE ORDOÑEZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 34.566.038 de Popayán	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**HABILITADO**
4	ORLANDO ASTUDILLO ZÚÑIGA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.528	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	**HABILITADO**

El 22 de diciembre de 2025 a la fecha y hora indicada en cronograma, se procedió llevó a cabo la apertura de los cuatro (4) sobres económicos de las ofertas habilitadas, documentos que fueron debidamente evaluados, y de los cuales el comité evaluador encontró ajustados a las condiciones del pliego.

Acto seguido, y atendiendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, se procedió a realizar la subasta inversa electrónica por medio de plataforma SECOP II, en donde la propuesta presentada por **ORLANDO ASTUDILLO ZÚÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.528, con establecimiento de comercio **EXHIALAMBRE**, ofreció el ultimo lance válido, con un ahorro del 2.28%, cumpliendo a cabalidad con los requisitos requeridos por la entidad, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 del 2015

Que la Junta Seccional de Contratación y el comité evaluador en pleno, RECOMENDARON en oportunidad procesal a la ordenadora del gasto; la adjudicación del contrato respectivo, a **ORLANDO ASTUDILLO ZÚÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.528, con establecimiento de comercio **EXHIALAMBRE**, por considerar que se ajusta de forma integral a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

Así las cosas, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Popayán – Cauca acoge la recomendación realizada por los miembros de la Junta Seccional de Contratación de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán en el sentido de adjudicar el contrato que resulta del proceso de selección contractual por modalidad de selección abreviada – subasta inversa electrónica, al proponente **ORLANDO ASTUDILLO ZÚÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.528, con establecimiento de comercio **EXHIALAMBRE**, por ser la propuesta más favorable de conformidad con las reglas del pliego y de la ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Adjudicar el contrato resultante del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa electrónica número 01 de 2025 a **ORLANDO ASTUDILLO ZÚÑIGA** identificado con cedula de ciudadanía No. 76.296.528, con establecimiento de comercio **EXHIALAMBRE**, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN." por un valor de **$196.000.000 IVA INCLUIDA.** El Contrato será financiado con los recursos del Presupuesto Nacional, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2025, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Área Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán - Cauca, de la siguiente manera:

Número	Fecha de expedición	Unidad Ejecutora
4825	08/10/2025	27-01-01-909
6425	08/10/2025	27-01-01-209
9425	08/10/2025	27-01-01-809

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el contenido de la presente resolución en el sistema electrónico para la contratación estatal SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA MARIA GIRALDO SERNA
Directora Seccional

Proyectó: A.Cuellar S
Revisó: LMogollónL